



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 49 fracción IX y 55 fracción VII; y se deroga la fracción XI del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue recibida en la Sesión Ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2011 y forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene como propósito incluir dentro de la especificación que establece el Código Municipal, de los servidores públicos sujetos a la facultad de nombramiento y remoción por parte del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, a los inherentes a las áreas encargadas de las funciones relativas a Ecología, Obras Públicas y Protección Civil.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Señala el autor de la iniciativa que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, manifiesta que en Tamaulipas, los párrafos primero y segundo del artículo 131 de la Constitución Política del Estado establecen que los Municipios del Estado estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y sus ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes que en materia municipal expida la Legislatura, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. En todos los casos deberá de hacerse posible la participación ciudadana y vecinal. Las leyes reglamentarias establecerán las formas de organización y administración municipal.

En ese sentido manifiesta que, con fecha 2 de febrero de 1984 fue expedido el Decreto de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado No. 7, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 10 de fecha 4 de febrero de 1984 mediante el cual se expidió el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, vigente actualmente. El citado ordenamiento jurídico contiene las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios del Estado de Tamaulipas, con base a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.

Por otro lado, destaca que dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra la de establecer una coordinación de fortalecimiento municipal permanente, transparente y eficaz en el marco de respeto a su autonomía y pluralidad política.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Continúa expresando que, desde la expedición el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste ha sufrido diversos cambios a su texto original, siendo uno de los últimos el ocurrido por virtud del Decreto LX-1495, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 150 de fecha 16 de diciembre de 2010.

Al respecto menciona que dentro de los citados cambios, se encuentran las reformas que sufrieron los artículos 49 fracción IX y 55 fracción VII, las cuales dotaron de atribuciones a los Ayuntamientos de nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal a determinados servidores públicos de los Municipios.

Sin embargo, el promovente considera que debe incluirse dentro de la especificación que establece el Código Municipal de los servidores públicos sujetos a la facultad de nombramiento y remoción por parte del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, a los inherentes a las áreas encargadas de las funciones relativas a Ecología, Obras Públicas y Protección Civil.

Con relación a lo anterior, señala que si se coteja la fracción VII del artículo 55 se puede apreciar que se le dota de la referida atribución de proponer los nombramientos de esos servidores públicos al Presidente Municipal.

En ese sentido indica que para evitar confusión en cuál de las normas debe prevalecer y por ende aplicarse, estima necesario reformar los artículos 49 fracción IX y 55 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para que exista congruencia respecto a la facultad de nombramientos de los servidores públicos que ahí se determinan y que realiza el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Como se desprende de los argumentos establecidos con relación al análisis efectuado a la Iniciativa que se dictamina, nos encontramos ante una acción legislativa de actualización respecto a la normatividad inherente a la facultad de nombramiento y remoción de servidores públicos por parte de los Ayuntamientos.

Esto es así, ya que las disposiciones inherentes a esta facultad deben ser congruentes en la especificación que se hace respecto a los servidores públicos sujetos a la facultad de nombramiento y remoción por parte de los Ayuntamientos a propuesta del Presidente Municipal, en este caso respecto a la designación de los titulares de las áreas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas, Servicios Públicos y Protección Civil.

En ese tenor cabe señalar que el Sistema Jurídico Mexicano está arreglado a un orden, en el que el contenido de las normas aparece determinado en gran parte a relaciones que, en razón de su objeto y términos de su contenido, deben guardar las propias normas entre sí. En efecto, las disposiciones pueden ser de diverso o del mismo rango o jerarquía, lo que da lugar a relaciones de supra o subordinación, o de coordinación entre ellas; es decir, a relaciones en sentido vertical, por niveles jerárquicos escalonados, o de congruencia horizontal entre disposiciones del mismo rango, que al mismo tiempo condicionan el fundamento de su validez y su compatibilidad dentro del sistema normativo en su conjunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el caso concreto se trata de una homologación normativa entre normas del mismo rango y del mismo ordenamiento legal que se relacionan respecto de su objeto y que por tanto deben guardar congruencia en los términos de su contenido.

Cabe señalar que con el propósito de darle mayor claridad y precisión al objeto de las reformas que nos ocupan, determinamos realizar algunos ajustes necesarios por técnica legislativa en el proyecto resolutivo.

En tal sentido, hacemos nuestros los planteamientos vertidos por el Ejecutivo del Estado en su exposición de motivos y coincidimos en la necesidad de la aprobación de la Iniciativa en estudio toda vez que es necesario estar en una constante mejora de nuestro sistema jurídico, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49
FRACCIÓN IX Y 55 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL
ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 49 fracción IX y 55 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- Son...

I a la VIII.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IX.- Nombrar y remover, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, a los titulares, sin importar la denominación que se le asigne al cargo, de las dependencias municipales encargadas de las funciones relativas a: Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas, Seguridad Pública, Servicios Públicos y Protección Civil, así como de aquéllos titulares de oficina que expresamente determine este Código. Tratándose de los nombramientos o designaciones de los titulares de las áreas de seguridad pública, previamente deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales que correspondan;

X.- a la XLV.-...

ARTÍCULO 55.- Los...

I a la VI.-...

VII.- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, a los titulares, sin importar la denominación que se le asigne al cargo, de las dependencias municipales encargadas de las funciones relativas a: Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas, Seguridad Pública, Servicios Públicos y Protección Civil, así como de aquéllos titulares de oficina que expresamente determine este Código. Tratándose de los nombramientos o designaciones de los titulares de las áreas de seguridad pública, previamente deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales que correspondan;

VIII.- a la XXIII.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 28 de julio del año dos mil doce.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GRISELDA CARRILLO REYES PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA SECRETARIO	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 49 fracción IX y 55 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.